



## GACETA OFICIAL

### ÓRGANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL

Administración del Señor. Manuel Pomaquiza Pomaquiza **ALCALDE**

Año I– Suscal, Cañar, Ecuador, Martes, 10 de diciembre de 2019-N° 007

#### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTON SUSCAL

##### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en los artículos 3, 12, 14, 32, garantiza el derecho irrenunciable al agua, como elemento esencial para la vida a fin de que la población pueda vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y en virtud de aquello se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, biodiversidad, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en los artículos 72, 73, 74, 395, 396, establece las obligaciones públicas y los principios de la Gestión Ambiental, dentro de las cuales se encuentran la de los Municipios; facultando a las personas, comunidades, pueblos o nacionalidades a exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza, para lo cual el estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos para que

protejan la naturaleza y los elementos del ecosistema, pues la naturaleza tiene incluso derecho a su restauración natural debiendo el estado precautelar la alteración de los ciclos naturales para permitir el buen vivir de las personas en comunión con la naturaleza.

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en los artículos 264 y 415 dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, determina priorizar la gestión ambiental y faculta desarrollar programas de uso racional del agua.

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 12 establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental permitirá integrar y articular a los organismos y entidades del Estado con competencia ambiental con la ciudadanía y las organizaciones sociales y comunitarias, mediante normas e instrumentos de gestión. El Sistema constituirá el mecanismo de orientación, coordinación, cooperación, supervisión y seguimiento entre los distintos ámbitos de gestión ambiental y manejo de recursos naturales, y tendrá a su cargo el tutelaje de los derechos de la naturaleza y los demás establecimientos en este Código de conformidad con la Constitución.

Las entidades y organismos estatales sin competencia ambiental serán responsables de aplicar los principios y disposiciones de este Código.

Que, la Ley de Aguas, en su artículo 2, dispone que las aguas de los ríos, lagunas, manantiales, etc., son bienes nacionales de uso público, están fuera del comercio y su dominio es inalienable e imprescriptible, por lo que no son susceptibles de ocupación, accesión u otro modo de apropiación;

Que, el Cantón Suscal cuenta con tres ríos los cuales delimitan su territorio, por el sur el Río Cañar y por el Sureste el Río Capulí y el Río Yanacachi, estos ríos tienen un caudal torrencioso sobre toda en épocas lluviosas, recorriendo 35,15 km del territorio cantonal.

Que, en el Cantón Suscal las microcuencas que drenan el territorio son: la microcuenca del Río Angas que cubre una superficie de 236,66 Has; la microcuenca del Río Bulubúlu con una superficie de 1.150,67 Has; la microcuenca del Río Capulí que cubre 3.176,66 Has; y los Drenes Menores que aproximadamente cubren una superficie de 1.924,48 Has, cubriendo en su totalidad 6.488,47 Has del territorio del cantón Suscal.

Que, en el Cantón Suscal, desde diferentes instituciones y actores sociales organizados se vienen multiplicando un conjunto de experiencias en protección de fuentes y vertientes de agua, en ecosistemas importantes como: páramos, relictos de bosques nublados, de vegetación natural; ubicados en áreas que deberían ser declaradas como protegidas y terrenos particulares que ameritan una regulación jurídica para su

conservación, rescatando los derechos colectivos medio ambientales de la sociedad;

Que, existe la necesidad de fortalecer la participación e integración del Municipio como gobierno local en el afán de avalar, fortalecer y coparticipar las iniciativas de protección de los recursos naturales;

Que, de conformidad con el Art. 55 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, así como la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su Art. 4 literal b) y d) establece como fines de los gobiernos autónomos descentralizados, la garantía, sin discriminación alguna en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; y, la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable;

Que, en sesión ordinaria del mes de abril de 2014 el Sr. Alcalde del Cantón Suscal, con el conocimiento del Concejo Cantonal, aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal, a través del cual, se creó la Unidad de Gestión Ambiental del

GADIPCS, organismo responsable de la Gestión Ambiental en el cantón Suscal.

Que, en sesión ordinaria del 28 de diciembre de 2017 el Sr. Alcalde del Cantón Suscal, con el conocimiento del Concejo Cantonal, aprobó la Reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, a través del mismo, el Subproceso Generador de Valor de la Unidad de Gestión Ambiental se reformó, convirtiéndose así en Unidad de Gestión Ambiental, Agua Potable y Saneamiento.

En uso de las atribuciones legales señaladas en el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente,

**EXPIDE:**

**ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS PÁRAMOS, BOSQUES NATURALES, FUENTES HÍDRICAS, VERTIENTES, FRANJAS Y MÁRGENES DE QUEBRADAS Y RÍOS DEL CANTÓN SUSCAL**

**CAPÍTULO I**

**ÁMBITO, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS**

**Art. 1.-** Las disposiciones contenidas en esta ordenanza regulan la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal-GADIPCS, para la conservación de los páramos, bosques naturales, fuentes hídricas, vertientes, franjas y márgenes de quebradas y ríos del Cantón.

**Art. 2.-** La protección de los recursos que norma esta ordenanza, estará a cargo de

la Unidad de Gestión Ambiental, Agua Potable y Saneamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal-GADIPCS, conjuntamente con los Comités de Apoyo de las diferentes comunidades.

**Art. 3.-** El agua es un bien nacional de uso público, por lo tanto, inalienable, no es susceptible de privatización y su aprovechamiento está priorizado a satisfacer las necesidades humanas, dado que es un recurso vital.

**Art. 4.-** El agua a más de ser un recurso natural, es un derecho humano fundamental, por lo tanto, ninguna persona, por ningún motivo, puede ser excluida del derecho de acceso y uso de este recurso.

**Art. 5.-** Sobre el recurso agua, se respetan los usos y costumbres ancestrales, siempre que no afecten a los objetivos de conservación y uso sustentable del recurso.

**Art. 6.-** Los ríos, lagos, lagunas, manantiales, quebradas, caídas naturales y otras fuentes, las subterráneas, afloradas o no, se reconocen como bienes nacionales de uso público, están fuera del comercio y se respeta el dominio inalienable e imprescriptible del Estado, de conformidad a las características de uso y ocupación necesarias, al mantenimiento y conservación de las zonas determinadas como protegidas por el GADIPCS.

**Art. 7.-** La gestión para la conservación de páramos, bosques naturales, fuentes hídricas, vertientes, franjas y márgenes de quebradas y ríos del cantón Suscal, se rige por los siguientes objetivos de conservación y uso sustentable de sus

recursos de acuerdo al Código Orgánico de Ambiente y Leyes Vigentes:

- a) Contribuir a conservar los recursos naturales renovables acordes con los intereses sociales, económicos y biofísicos del cantón y del país;
- b) Mantener y conservar las fuentes hídricas en cantidad y calidad para el abastecimiento permanente de la población del Cantón.
- c) Prevenir incendios forestales, destrucción de pajonales y cualquier otra forma de intervención antrópica que altere negativamente los ecosistemas relacionados con la conservación del agua.
- d) Apoyar la investigación científica y el desarrollo de programas académicos que propendan al mayor conocimiento y conservación de los recursos naturales.
- e) Gestionar participativa y concertadamente con las poblaciones locales y sus organizaciones los recursos naturales asociados al agua.
- f) Planificar el uso sostenible de los recursos naturales a través de la creación y construcción de espacios públicos y parques lineales para la recreación de niños, niñas, jóvenes y adultos en los márgenes de las quebradas y ríos del cantón Suscal.
- g) Todos aquellos que sean compatibles con los objetivos señalados y que guarden relación con los mismos en las labores de preservación, manejo, administración y control de los páramos, bosques naturales,

fuentes hídricas, vertientes, franjas y márgenes de quebradas y ríos.

## CAPÍTULO II

### DE LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN

**Art. 8.-** Las zonas de páramo, bosques naturales, fuentes hídricas, vertientes, franjas y márgenes de quebradas y ríos, determinadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal, previo informe técnico de la Unidad de Gestión Ambiental, Agua Potable y Saneamiento del GADIPCS, en coordinación con la Dirección de Planificación, se manejarán con sujeción a programas específicos de ordenamiento de unidades ecosistémicas de conformidad con el plan de manejo integral, el que orientará su manejo y determinará las actividades y proyectos a desarrollarse.

Las actividades en áreas protegidas determinadas por otras entidades serán coordinadas con la Unidad de Gestión Ambiental, Agua Potable y Saneamiento.

**Art. 9.-** Las actividades de conservación en los páramos, bosques naturales, fuentes hídricas, vertientes, franjas y márgenes de quebradas y ríos, tienen las siguientes finalidades:

- a) Prevenir y controlar la contaminación del suelo y de las aguas, así como del ambiente;
- b) Proteger y evitar la eliminación o desaparición de las especies de flora y fauna silvestres amenazadas o en proceso de extinción;
- c) Establecer viveros de plantas nativas para la reproducción y fomento de la flora nativa.

- d) Realizar campañas de reforestación y restauración de cobertura vegetal en las nacientes de agua, vertientes, franjas y márgenes de quebradas y en especial en cuencas y micro cuencas de importancia cantonal.
- e) Desarrollar campañas de erradicación de especies forestales introducidas (las cuales serán identificadas mediante un estudio e informe de la Jefatura de la Unidad de Gestión Ambiental, Agua Potable y Saneamiento) y reforestación y forestación con especies nativas.
- f) Desarrollar actividades demostrativas de uso y aprovechamiento doméstico de los recursos naturales.
- g) Implementar sistemas de protección y regeneración natural de vertientes, como de su entorno, protección y control de aprovechamiento racional de la flora y fauna silvestre.
- h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales para la conservación de los páramos, bosques naturales y fuentes hídricas, vertientes, franjas y márgenes de quebradas y ríos.
- i) Desarrollar programas de educación ambiental referentes a la conservación, protección y uso adecuado de los recursos hídricos y fuentes de agua, a nivel urbano y rural, así como también en las escuelas y los colegios de la localidad.
- j) Estimular las buenas prácticas de protección de los recursos naturales

de las poblaciones, comunidades y organizaciones e instituciones educativas.

- k) Fomentar el uso sostenible de los recursos naturales a través de la creación y construcción de espacios públicos y parques lineales para la recreación de niños, niñas, jóvenes y adultos en los márgenes de las quebradas y ríos del cantón Suscal.

**Art. 10.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, previo los informes técnicos correspondientes determinará y delimitará dentro del ordenamiento territorial del cantón las áreas consideradas como protegidas para la conservación de páramos, bosques naturales, fuentes hídricas, vertientes, franjas y márgenes de quebradas y ríos.

### CAPITULO III

#### DE LA ADMINISTRACIÓN

**Art. 11.-** La administración, manejo, regulación y control relacionadas con la conservación de páramos, bosques naturales, fuentes hídricas, vertientes, franjas y márgenes de quebradas y ríos corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal a través de su Unidad de Gestión Ambiental, Agua Potable y Saneamiento con la participación comunitaria, gestión que se desarrolla en función de los principios y derechos de protección ambiental, así como el mantenimiento de la cantidad y calidad de los recursos hídricos necesarios para el abastecimiento de agua a los poblados de la zona urbana y rural del Cantón Suscal, así como también para la generación de espacios públicos, en coordinación con otras entidades competentes.

**Art. 12.-** Todas las actividades relacionadas con la administración, protección, y control del recurso agua, requieren de la autorización previa de la Administración del Municipio a través de la Unidad de Gestión Ambiental, Agua Potable y Saneamiento y de la Dirección de Planificación, las mismas deben responder a las directrices de planificación y desarrollo territorial del cantón, en coordinación con los organismos competentes de la provincia y el país.

**Art. 13.-** La planificación, gestión, manejo, desarrollo, administración, protección y control de los páramos, bosques naturales, fuentes hídricas, vertientes, franjas y márgenes de quebradas y ríos, debe considerar a la cuenca hidrográfica como unidad de gestión.

**Art. 14.-** La Unidad de Gestión Ambiental, Agua Potable y Saneamiento Municipal se constituye en una instancia Municipal Técnica Ambiental Fortalecida, la misma que tiene alcance cantonal, está dirigida a planificar, apoyar, capacitar y coordinar la gestión, protección y control de páramos, bosques naturales, fuentes hídricas, vertientes, franjas y márgenes de quebradas y ríos en el cantón.

**Art. 15.-** El Comité Cantonal de Apoyo a la Unidad de Gestión Ambiental, Agua Potable y Saneamiento, será un organismo comunitario conformado por los actores locales, encargado de ofrecer colaboración permanente a la Unidad de Gestión Ambiental, Agua Potable y Saneamiento, por lo mismo constituye el enlace informativo y de coordinación entre los actores locales y la mencionada Unidad Municipal. Entre sus funciones le compete la asistencia técnica, generar,

promover y proponer políticas cantonales de protección de los recursos hídricos.

Se encuentra integrado por:

- a) El Concejal Presidente de la Comisión Permanente de Ambiente o en caso de no existir dicha Comisión, el Concejo Cantonal elegirá democráticamente un representante, quien lo presidirá.
- b) El Responsable de la Unidad de Gestión Ambiental, Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Suscal.
- c) Un representante de la Dirección de Planificación del GADIPCS, designado por el Director.
- d) Un representante de las comunidades del cantón, elegido en asamblea cantonal.
- e) Un representante por cada una de las organizaciones existentes en el territorio cantonal.
- f) Un representante de las organizaciones agro ecológicas o productivas del cantón.
- g) Un representante de los centros educativos primario y secundario del cantón, elegido democráticamente entre ellos.
- h) Un representante de las Juntas de Agua o de los Sistemas de Agua Comunitarios.
- i) Un representante de las Juntas de Riego.
- j) Un representante de los usuarios de agua potable del área urbana del cantón Suscal, elegido

democráticamente por el Concejo Cantonal.

**Art. 16.-** La Unidad de Gestión Ambiental, Agua Potable y Saneamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, a través del Comisario Municipal mantiene plena potestad administrativa, controladora y sancionadora respecto de las acciones que se realicen dentro del Cantón Suscal en cuanto a la protección de los recursos naturales y ecosistemas vinculados al agua.

**Art. 17.-** Para el ejercicio de la corresponsabilidad interinstitucional, se crea la **Junta Consultiva Permanente** para la gestión de la Unidad de Gestión Ambiental, Agua Potable y Saneamiento, que está integrada por el Alcalde/sa del cantón Suscal o su Delegado que la preside, el Presidente del Comité Cantonal de Apoyo a la Unidad de Gestión Ambiental, Agua Potable y Saneamiento quien presidirá las sesiones en caso de ausencia del Alcalde, el Responsable de la Unidad de Gestión Ambiental, Agua Potable y Saneamiento, el Director Provincial del Ministerio del Ambiente, el Delegado Zonal de la Secretaría Nacional del Agua - SENAGUA, y los demás miembros del Comité de Apoyo señalado en el Art. 15. y un representante de los organismos no gubernamentales que desarrollen proyectos de gestión ambiental en el cantón.

La Junta Consultiva se reunirá de manera ordinaria una vez al año previa convocatoria del Alcalde, y de manera extraordinaria en todas las ocasiones que sea necesaria la consulta para el diseño de proyectos y programas específicos o casos emergentes dentro la protección del recurso agua y de los ecosistemas vinculados.

Actuará como secretario de la Junta Consultiva Permanente el Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental, Agua Potable y Saneamiento.

**Art. 18.-** La Junta Consultiva es un órgano colectivo de intercambio de información, y de consulta de los diversos temas y acciones que se relacionan con la protección de páramos, bosques naturales, fuentes hídricas, vertientes, franjas y márgenes de quebradas y ríos como espacios claves para la protección del Recurso Agua, siendo su objetivo y propósito el conformar una voluntad común social e interinstitucional de corresponsabilidad con las políticas de gestión y manejo de la Unidad de Gestión Ambiental, Agua Potable y Saneamiento, su comité Cantonal de Apoyo y los Actores locales. Entre sus funciones está la de proponer mecanismos de planificación, requiriendo que el Municipio declare las áreas de protección del recurso hídrico, así como promover la elaboración de los planes de manejo para estas áreas, así como sugerir el financiamiento de los mismos.

#### CAPITULO IV

##### MANEJO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS

**Art. 19.-** El uso, aprovechamiento y manejo sustentable de los recursos naturales de los páramos, bosques naturales, fuentes hídricas, vertientes de agua, franjas y márgenes de quebradas y ríos, se rige mediante la generación de acuerdos entre propietarios y usuarios de conformidad con los objetivos de conservación.

**Art. 20.-** El uso del suelo en los páramos, bosques naturales, fuentes hídricas, vertientes, franjas y márgenes de

quebradas y ríos, por parte de comunidades ancestrales aledañas a dichas áreas, como el de otros particulares, deberá compatibilizarse con las estrategias de manejo integral de la zona. El Plan de Manejo Integral determinará el sistema de planificación territorial, la educación ambiental, la asesoría técnica y la compensación ambiental, de ser necesaria.

Toda intervención privada o pública dentro de páramos, bosques naturales, fuentes hídricas, vertientes, franjas y márgenes de quebradas y ríos se someterá a las regulaciones establecidas por esta Ordenanza y deberán contar con el informe favorable de la Unidad de Gestión Ambiental, Agua Potable y Saneamiento.

**Art. 21.-** La Unidad de Gestión Ambiental, Agua Potable y Saneamiento realizará un inventario de las fuentes de agua, dentro de las áreas determinadas como fuentes de agua, deben respetarse mínimo veinte metros a la redonda, evitándose en esta superficie cualquier actividad que afecta al mantenimiento del recurso, para ello previo acuerdo con los propietarios se cercarán las mismas, además periódicamente se llevará un monitoreo de caudales y calidad de agua en las vertientes previamente inventariadas.

**Art. 22.-** Cualquiera que sea la finalidad, prohíbese ocupar las tierras determinadas como protegidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal en función de las propuestas de la Unidad de Gestión Ambiental, Agua Potable y Saneamiento en coordinación con el Comité Cantonal de Apoyo, alterar o dañar la demarcación de la unidad de manejo u ocasionar deterioro de los

recursos naturales en ellas existentes. Excluye

**Art. 23.-** Se excluye el desarrollo de la actividad minera en cualquiera de sus fases en las áreas determinadas como fuentes y vertientes de agua.

**Art. 24.-** Es responsabilidad de los propietarios de los predios ubicados en páramos, bosques naturales y fuentes hídricas, vertientes, franjas y márgenes de quebradas y ríos, aplicar las disposiciones del Plan de Manejo para la conservación de los recursos.

**Art. 25.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, a través de su Unidad de Gestión Ambiental, Agua Potable y Saneamiento otorgará a solicitud de los Integrantes del Comité Cantonal de Apoyo la credencial de Inspectores Ambientales Ad-honorem, para la evaluación in-situ de la conservación de los recursos naturales, con la finalidad que se emita un informe para que sea conocido y resultado por el Comité de Apoyo.

**Art. 26.-** La Unidad de Gestión Ambiental, Agua Potable y Saneamiento, conjuntamente con los actores locales, llevará adelante programas de educación ambiental sobre la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos páramos, bosques naturales, fuentes hídricas, vertientes, franjas y márgenes de quebradas y ríos.

## CAPÍTULO V

### DEL FINANCIAMIENTO

**Art. 27.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, establecerá dentro de su presupuesto la partida



correspondiente al financiamiento de actividades para la “**Conservación de páramos, bosques naturales, fuentes hídricas, vertientes, franjas y márgenes de quebradas y ríos**”, siendo así dentro del Plan Operativo Anual para el año 2019 se planteó el proyecto de “Elaboración de la Ordenanza para la Protección de los Páramos, Bosques Naturales, Fuentes Hídricas, Vertientes, Franjas y Márgenes de Quebradas y Ríos del Cantón Suscal”, para lo cual se asignó un rubro de \$ 3.000 USD. Presupuesto cuyo valor es inicial y que anualmente debe incrementarse de acuerdo a sus posibilidades económicas y a los requerimientos de los proyectos y programas presentados por el Comité de Apoyo.

**Art. 28.-** La Unidad de Gestión Ambiental, Agua Potable y Saneamiento, para la protección del agua mediante la conservación de páramos, bosques naturales, fuentes hídricas, vertientes, franjas y márgenes de quebradas y ríos, contará con las siguientes fuentes de financiamiento para el desarrollo de su gestión:

- a) Los recursos económicos asignados en el presupuesto por el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, para la protección de los páramos, bosques naturales, fuentes hídricas, vertientes, franjas y márgenes de quebradas y ríos.
- b) Los fondos que se obtengan por aportes de convenios.
- c) Los ingresos provenientes de multas, decomisos, o indemnizaciones por infracciones a esta Ordenanza.

- d) Los valores correspondientes a aportes internacionales destinados a la Gestión Ambiental de protección de páramos, bosques naturales y fuentes de agua.
- e) Las contribuciones voluntarias provenientes de cualquier fuente lícita, los legados y donaciones;
- f) Los fondos que obtenga la Unidad de Gestión Ambiental, Agua Potable y Saneamiento para la ejecución de proyectos en materia de conservación de páramos, bosques naturales y fuentes de agua.

**Art. 29.-** Los recursos señalados en el artículo anterior se invertirán exclusivamente en la Gestión Ambiental para la conservación y protección de páramos, bosques naturales, fuentes hídricas, vertientes, franjas y márgenes de quebradas y ríos, de conformidad con el plan operativo y el presupuesto aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal para la Unidad de Gestión Ambiental, Agua Potable y Saneamiento.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 30.-** Quienes poden, talen, descortecen, quemen, destruyan, alteren, desmonten, transporten, comercialicen o utilicen los recursos forestales o de la vida silvestre, provenientes de páramos, bosques naturales y fuentes de agua, serán sancionados con multas equivalentes de uno a diez remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general, así como la obligación de reparar el daño

ecológico ocasionado, sanciones que serán impuestas previo al proceso administrativo realizado por la Comisaría Municipal en función a lo establecido en el COA, y el decomiso de los productos, semovientes, herramientas, equipos,

Medios de transporte y demás instrumentos utilizados en estas acciones, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.

**Art. 31.-** El que impida u obstaculice las actividades de los servidores públicos municipales, en el cumplimiento de sus funciones específicas, será sancionado con una multa de dos remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general, previo al proceso administrativo.

**Art. 32.-** La infraestructura que se implemente sin la autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, en los páramos, bosques naturales y fuentes de agua, será demolida, así como el pago por el costo de los trabajos de recuperación que fueran necesarios efectuar.

**Art. 33.-** Las sanciones establecidas en este capítulo determinarán en caso de reincidencia una multa de trescientos por ciento de la infracción.

**Art. 34.-** Los costos de las obras de restauración y/o recuperación serán establecidas, según cada caso, por la Unidad de Gestión Ambiental, Agua Potable y Saneamiento, en el plazo máximo de ocho días.

**Art. 35.-** En las vías y senderos que se impida la libre circulación por la presencia de obstáculos; a más de la demolición de éstos, se procederá con un recargo del treinta por ciento del costo

que implique tales acciones, así como con el costo de los trabajos de recuperación que fueran necesarios efectuar.

**Art. 36.-** Se prohíbe el uso de sustancias tóxicas y peligrosas para el agua y el suelo, estableciéndose una multa de una a veinte remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general para quienes cometan esta infracción, a más de las indemnizaciones que estas acciones provoquen, independientemente de las sanciones penales a que hubiere lugar.

**Art. 37.-** La actividad y conducta de un servidor público municipal en la autoría, complicidad o encubrimiento de cualquiera de las infracciones determinadas en esta Ordenanza será considerada como falta de probidad en el servicio que presta y será sancionada con la destitución de acuerdo con la Ley.

**Art. 38.-** Es competente en única instancia para el conocimiento, sustanciación y resolución de las infracciones anotadas en este capítulo, el Comisario Municipal.

**Art. 39.-** En general, las sanciones previstas en esta Ordenanza se aplicarán independientemente de las acciones penales a que hubiere lugar, según el Código Penal, la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario, la Ley de Aguas y la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y demás cuerpos legales.

**Art. 40.-** Se concede acción popular para denunciar a las autoridades competentes cualquiera de los hechos tipificados como infracciones en esta Ordenanza.

## DISPOSICIÓN GENERAL

La Unidad de Gestión Ambiental, Agua Potable y Saneamiento del GADIPCS conjuntamente con la Mancomunidad del Pueblo Cañarí u otras a través del Proyecto "Gobernanza para la Gestión Ambiental del Agua en la Cuenca Alta del Río Cañar"; en sus ejes fortalecerá la Educación Ambiental y restringirá el avance de la frontera agrícola mediante prácticas agroforestales, mejoramiento de pastos en las zonas de amortiguamiento, asesoramiento técnico y adquisición de predios para conservación.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La primera Autoridad dispondrá a la Unidad de Gestión Ambiental, Agua Potable y Saneamiento del GADIPCS la elaboración de los TDRS para la contratación de una Consultoría para el Estudio de Conservación y Reproducción de la Especie Wuicundo perteneciente a la familia Bromeliaceae, en proceso de extinción, considerado su utilización para la elaboración de los "Chiviles" que es una cultura ancestral de la gastronomía local y fuente de ingresos económicos para el cantón.

## DISPOSICIÓN FINAL

**VIGENCIA:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, sitio web Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, a los nueve días del mes de diciembre del 2019.

Sr. Manuel Pomaquiza Pomaquiza  
ALCALDE DEL CANTÓN SUSCAL

Ab. Junior López Ojeda  
SECRETARIO GENERAL Y DE  
CONCEJO DEL GADIPCS. (E)

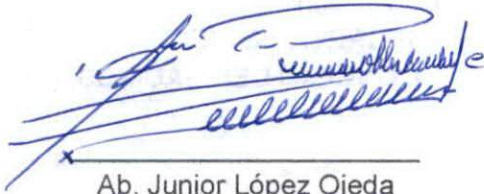
## CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-

El suscrito Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal – GADIPCS, CERTIFICA que la "ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS PÁRAMOS BOSQUES NATURALES, FUENTES HÍDRICAS, VERTIENTES, FRANJAS Y MARGENES DE QUEBRADAS Y RÍOS DEL CANTÓN SUSCAL", fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal, en la sesión ordinaria de fecha 05 de marzo del 2018 y 9 de diciembre del 2019, en primera y segunda instancia respectivamente; fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Suscal, 9 de diciembre del 2019.

Ab. Junior López Ojeda  
SECRETARIO GENERAL  
Y DE CONCEJO DEL GADIPCS. (E)

Suscal a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve; a las 11H00 **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Ab. Junior López Ojeda  
**SECRETARIO GENERAL  
Y DE CONCEJO DEL GADIPCS. (E)**

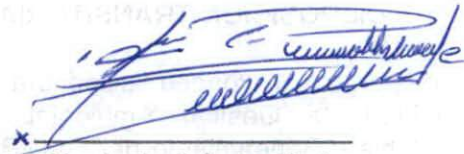
**ALCALDIA DEL GADIPCS.- VISTOS:**

Suscal a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve; a las 11H00 **VISTOS:** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo a la Constitución y Leyes de la Republica **SANCIONO** la presente ordenanza Ejecútese y Publíquese.-  
hágase saber.-



Sr. Manuel Pomaquiza Pomaquiza  
**ALCALDE DEL CANTÓN SUSCAL**

El suscrito secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, GADIPCS, **CERTIFICA** que la "**ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS PÁRAMOS BOSQUES NATURALES, FUENTES HÍDRICAS, VERTIENTES, FRANJAS Y MARGENES DE QUEBRADAS Y RÍOS DEL CANTÓN SUSCAL**" fue sancionado por parte del señor Alcalde del cantón Suscal a los diez días del mes de diciembre del dos mil diecinueve: a las 11H00.



Ab. Junior López Ojeda  
**SECRETARIO GENERAL  
Y DE CONCEJO DEL GADIPCS. (E)**

